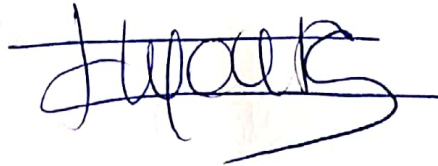


CERTIFICACIÓN DE LA TUTORA

Certifico que el trabajo de investigación titulado **“Descripción de un caso de Violencia de Género en una Comunidad Kichwa de Cotacachi”**, desarrollado por las estudiantes Concepción Elizabeth Cevallos Vaca y Daysi Daniela Cadena Jaramillo bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magíster en Psicología Mención en Jurídica y Forense, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

En Otavalo, a los 18 días del mes de diciembre de 2020.

Tutora del Trabajo de Titulación



Elena Burgaleta Pérez, PhD
C.C.:1756403208

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotras, Concepción Elizabeth Cevallos Vaca y Daysi Daniela Cadena Jaramillo, declaramos que el trabajo denominado **“Descripción de un caso de Violencia de Género en una Comunidad Kichwa de Cotacachi”** es de nuestra total autoría y no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por el Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

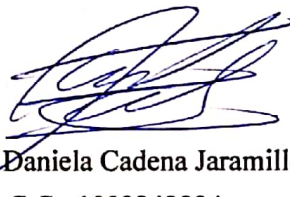
En Otavalo, a los 18 días del mes de diciembre de 2020.

Estudiante



Concepción Elizabeth Cevallos Vaca
C.C.:1003394572

Estudiante



Daysi Daniela Cadena Jaramillo
C.C.: 1003242334

DEDICATORIAS

Dedico este trabajo de titulación a mi hija, a mi esposo William mi compañero de vida y a mis padres, por su paciencia y apoyo incondicional para lograr esta meta.

Concepción Elizabeth Cevallos Vaca

Dedico este trabajo de titulación a mi familia, por el apoyo brindado para cumplir esta meta.

Daysi Daniela Cadena Jaramillo

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi hija Isabellita por darme valentía, y por su paciencia en los momentos no compartidos.

Concepción Elizabeth Cevallos Vaca

Agradezco a mi hija, por darme la fortaleza desde mi vientre y ahora entre mis brazos para culminar esta etapa.

Daysi Daniela Cadena Jaramillo

Descripción de un caso de violencia de género en una comunidad kichwa de Cotacachi

1. Introducción

El presente trabajo de investigación describe un caso de violencia de género a través de la aplicación de la Justicia Indígena en una comunidad kichwa del cantón Cotacachi (Ecuador), para lo cual se ha tomado en consideración varios aportes de juristas y líderes comunitarios que trabajaron el tema de la administración de la Justicia Indígena a partir de los principios, valores, creencias, usos, costumbres y tradiciones comunitarias contrarrestadas a la aplicación de las normas jurídicas de protección de los derechos humanos. Bajo este contexto, reflexionaremos sobre el papel de la Psicología Jurídica y Forense, puesto que en Ecuador, la violencia hacia las mujeres indígenas es una práctica común y suelen enfrentar formas diversas y sucesivas de discriminación histórica en sus comunidades (Jerez, 2019). Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2017), refiere que se vulneran los derechos humanos en todos los aspectos de su vida cotidiana y comunitaria. La Justicia Indígena en Ecuador aparece como un proceso para consolidar, garantizar los valores y principios comunitarios, y para fortalecer la armonía entre los comuneros indígenas, cuyo procedimiento consuetudinario está consagrado como un derecho en la Constitución ecuatoriana y su ejercicio tiene aplicabilidad en su jurisdicción a través del debido proceso reconocido en seis fases: Willachina, Tapuykuna-Rikuypacha, Chimpapurana, Kishpichina, Paktachina y Tantanakushpa Kushichirina (Cárdenas, 2010). Se ha realizado un análisis sobre algunos ejes de carácter psicológico y socio-jurídicos, mediante la presentación de un estudio de caso, donde Tamyá (nombre ficticio que utilizaremos en este relato) es el personaje principal de un proceso de juzgamiento indígena en el cual se vulneraron los derechos humanos fundamentales.

1. Conceptualización de violencia de género

La Organización de los Estados Americanos (OEA, 1994) reconoce que “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado” (p. 3). De manera que, la violencia contra las mujeres es generalizada, y las afecta independientemente de su origen étnico/cultural, edad, clase social, religión, nivel educativo y otras condiciones. Bajo este concepto podemos determinar que, las diversas formas de violencia contra la mujer pueden tener lugar dentro de la familia, en las relaciones interpersonales y en la comunidad (Salgado, 2009).

La violencia de género es la revelación más cruel de las diferencias entre hombres y mujeres, es un problema que traspasa fronteras y que está presente en todos los países, incluido Ecuador, con la particularidad de que, las vivencias del maltrato son considerablemente semejantes en todos los lugares y culturas; y en dicho escenario de desigualdad establecido en las pautas del sistema patriarcal, se representa a la masculinidad mediante el dominio sobre la mujer (Alberdi y Rojas, 2005).

En Ecuador, la violencia hacia las mujeres indígenas es una práctica común, tanto en el sector rural como urbano, en donde suelen enfrentar formas diversas y sucesivas de discriminación histórica en sus comunidades (Jerez, 2019). Además, se transgreden los derechos humanos en todos los aspectos de su vida cotidiana y comunitaria, también sus derechos civiles, políticos, de acceso a la justicia, económicos, sociales, culturales, y sus derechos a vivir sin violencia (CIDH, 2017).

En el caso de las comunidades indígenas la violencia de género es empleada con frecuencia ya sea, en contextos jurídicos, antropológicos y sociológicos; por ello es indispensable identificar y combatir los fundamentos sociales de la violencia contra las mujeres, y se deben tomar medidas para eliminar todas las formas de discriminación (Poggi, 2019).

Las mujeres indígenas, en su contexto comunitario sufren violencia de género como forma encubierta de agresión y coerción, ya que su uso refleja en muchas ocasiones, las relaciones de poder que jerarquizan y colocan lo masculino como eje de toda experiencia (Pérez y Hernández, 2009). La idea de igualdad que subyace en la complementariedad de la tradición indígena no es necesariamente practicada y ejercida por todos sus actores; de modo que el uso de la palabra igualitaria no es equivalente a la igualdad de los individuos (Prieto, Cuminao, Flores, Maldonado y Pequeño, 2005). Las propias mujeres indígenas han realizado en el contexto jurídico, artificios en contra de sus propios derechos (Cervonne, 1998). Sin embargo, su compleja realidad es invisibilizada a partir de la cultura, ya que, justificándose en la tradición se busca una respuesta paradójica pues hace referencia a que la mujer es el complemento de las decisiones del hombre, cuyo aforismo sigue incólume en la sociedad indígena (Prieto et al., 2005).

En el contexto jurídico de las comunidades indígenas se maneja un discurso homogeneizador de la feminidad y masculinidad y justificándose en el debido proceso se presenta a las mujeres kichwas en un contraste permanente como un sujeto sometido con fines reproductivos, pero como las imprescindibles consignatarias de la familia (Radcliffe, 1993, p.45).

Para comprender adecuadamente el contexto jurídico de la comunidad indígena es necesario analizar que, la violencia de género se expresa mediante el uso de la fuerza para causar daño y también a partir de la negación del otro (Martínez, 2016).

La agresión mediante la fuerza es un tipo de violencia, y por ello ciertos autores argumentan que esta agresión, ha desempeñado un papel instrumental al ayudar a las personas a sobrevivir a lo largo de sus experiencias; los humanos aprendieron que el comportamiento agresivo les permite obtener ventajas sociales y económicas, de cuyo escenario las mujeres han estado históricamente desvinculadas (Bartol y Bartol, 2017).

De modo que la agresión es el intento de dañar a otro individuo física o socialmente. Sin embargo, en la comunidad indígena, la agresión hostil no es considerada como un acto de violencia a pesar de que está acompañada de insultos y ataques físicos. A lo expuesto se añade, el efecto de la diversidad cultural que pese a su riqueza simbólica ancestral, es una amenaza constante al reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, que desde la defensa de los derechos culturales de pueblos y nacionalidades se niegan a aceptar cualquier crítica respecto de las formas de subordinación, discriminación y exclusión al interior de sus culturas, como si eso significara negar sus derechos culturales o colectivos (Salgado, 2009).

En ciertas comunidades indígenas, las mujeres aún encubren y disimulan las intimidaciones por cuanto así lo demanda y normativiza la conducta ancestral. El mutismo ante la violencia es una prueba inclemente que la mujer kichwa debe soportar para salvar el matrimonio; pues si los esposos agreden a sus cónyuges, es usual escuchar justificaciones por parte de las propias mujeres. Entonces el comportamiento impulsivo de los hombres en contra de las mujeres no se percibe como un acto de violencia, sino como un hecho justificado y allí la cultura encubre inexorablemente para desautorizar el esfuerzo de las diferentes instancias jurídicas nacionales e internacionales (Cevallos, Posso, Naranjo, Bedón, y Cevallos, 2018).

En suma el uso de la violencia de género en la actualidad y más en los sectores marginales y rurales es una forma predominante y generalizada que facilita el ejercicio de poder, la mayor incidencia de violencia de género puede llevarse a cabo en el ámbito de las relaciones de pareja, donde se concentra y cristaliza los roles; cuyo contexto está condicionado en gran medida por la naturalización de la violencia, y en dicha insensibilidad subyacen problemas emocionales que son encubiertos por los patrones culturales establecidos en la tradición que conserva la familia kichwa.

Por lo tanto, el problema de la violencia de género, más allá de los efectos sociales inapreciables, se origina en la falta de conocimiento de los derechos de las mujeres, en las

condiciones de desigualdad entre cónyuges o conviviente y al hecho de no realizar una denuncia por miedo, vergüenza o culpabilidad (Chenais, 1981).

2. Violencia contra las mujeres en el siglo XXI

La aplicación de la justicia, se construye como una doctrina formal, asumiéndose así que, los grupos humanos que no tienen escritura o códigos formales, jueces cohortes e instituciones penales, no tenían derecho ni eran civilizados (Salgado, 2009).

En los albores del siglo XXI, la violencia de género aún es un problema crítico en toda población, sin embargo algunos grupos como el de las mujeres indígenas se constituyen en los artífices de la lucha de sus pueblos por lograr el respeto y reconocimiento de los derechos colectivos en una sociedad en que prevalece la desigualdad y la exclusión, por eso luchan por un cambio de percepción de la violencia, que afectó de forma inclemente a su dignidad y ahora combaten a las distintas formas de violencia impuestas a las mujeres y su pueblo. Esto se ve reflejado en diversos países incluido Ecuador y sus poblaciones indígenas.

Si bien el escenario contextual de las mujeres en Ecuador se ha modificado y se ha rectificado de forma sustancial en algunos aspectos, también sus derechos individuales han sido reconocidos. Uno de los avances dentro de la violencia de género radica en la reparación del daño mediante la atención médica y psicológica, así como el acceso a servicios jurídicos y sociales necesarios para estos fines (Guarderas, Verdú, Delgado, Carrión y Gordillo, 2019).

La reparación del daño permite que cada vez más mujeres hayan accedido a la educación formal, al trabajo remunerado y a espacios públicos antes vedados para ellas; sin embargo, esto no significa el fin de la violencia hacia las mujeres ecuatorianas, por lo que es indispensable estudiar sus causales.

La respuesta no es simple y única, la principal razón radica en la desigual distribución de poder entre hombres y mujeres, y que ciertos roles y concepciones tradicionales de género siguen arraigadas en el imaginario colectivo nacional y está más marcado en las comunidades

rurales, aunque aparezcan de forma encubierta. Así por ejemplo se evidencia la persistencia de las nociones del amor-sacrificio para las mujeres junto a la postergación de su propio bienestar en favor de los hijos, de la familia o de otras personas; mientras los hombres privilegian sus intereses individuales y continúan teniendo mayor poder real y simbólico que, en no pocas ocasiones, les permite recurrir a la violencia para imponer su autoridad y defender su honra o afianzar su masculinidad (Camacho, 2014).

Los datos arrojados por Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU, 2011) y en contraste al 2019 no varían demasiado cuantitativamente, y allí se manifiestan la magnitud y persistencia de este problema; pues seis de cada diez mujeres de 15 y más años de edad, que equivale al 60,6% nacional declaran haber vivido algún tipo de violencia de género. En cuanto a la auto identificación étnica se aprecia que las mujeres indígenas refieren haber sufrido algún tipo de violencia de género, en un 67,8%, siendo uno de los porcentajes más altos dentro del análisis por etnia en nuestro país. La encuesta distingue además los tipos de violencia de género que sobrellevan las mujeres de 15 años de edad en adelante; siendo la forma de violencia más frecuente, la psicológica o emocional, con un 53,9%, le continúa la violencia física con el 38% entre las más destacadas en esta encuesta.

En las cifras obtenidas en el año 2019, se obtiene que el porcentaje de mujeres que han sufrido algún tipo de violencia es del 64.9%, en donde el mayor tipo de violencia de género ejercida es la psicológica con un 56.9%, seguida de la física con un 35.4%, apreciándose así que se mantienen en rangos similares, aunque se aprecia leve incremento en la violencia de tipo psicológica al compararla con la encuesta anterior, mientras que el estudio de violencia de género según la auto identificación étnica es del 60.4%; es decir porcentaje menor en comparación con la encuesta anterior (ENVIGMU, 2011).

3. Descripción de un caso de violencia de género en una comunidad kichwa de

Cotacachide repercusión nacional

Los pueblos y nacionalidades indígenas, en el transcurso de la historia han establecido prácticas que tienen su base en el Derecho Consuetudinario, fundamentan su accionar en sus tradiciones, usos, costumbres y saberes ancestrales, que dan lugar a la aplicación de la Justicia Indígena, cuyo objeto es restituir el orden y la paz social dentro de la comunidad, la cual se ve transgredida en la determinación de ciertas conductas contrarias a los valores comunitarios que rigen sus formas de vida.

El reconocimiento del pluralismo jurídico consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), conforme lo estipulado en su artículo 171:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (p. 63)

Lo que nos permite cuestionar la existencia de un sistema jurídico indígena, que ha despertado varias interrogantes sobre su aplicación, métodos a utilizar, procedimiento, bases legales y demás situaciones, que a diferencia de la justicia ordinaria no tiene un procedimiento establecido en alguna norma que indique o facilite su aplicación. Por ende, la facultad de administrar justicia de los pueblos indígenas, no debe provocar actos normativos contrarios a la propia Constitución, la Ley y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por su parte, el Art. 57 de la misma carta constitucional, se estipula que: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos” (Asamblea Nacional, 2008, p. 26).

Los actores comunitarios amparados en este reconocimiento de orden legal, ejercen su derecho a partir de dos contextos o escenarios según las costumbres y tradiciones propias de cada colectividad, pueblo y nacionalidad de su jurisdicción territorial. Según algunos dirigentes comunitarios, se puede identificar de manera general dos contextos jurisdiccionales detallados a continuación:

Primer contexto jurisdiccional

Se constituye a partir del núcleo familiar extendido, es decir el sistema de parentesco por consanguinidad y afinidad está conformado a partir de los abuelos, padres, hijos adultos, y padrinos; quienes interceden directamente en la solución de problemas familiares, agravios verbales y físicos, si las contrariedades no logran solucionarse de forma interna dentro del ayllu seno familiar, entonces este es trasladado hacia la instancia comunitaria para esclarecerse en una Asamblea Comunitaria.

Segundo contexto jurisdiccional

La Asamblea Comunitaria es el máximo organismo jurisdiccional en la comunidad kichwa indígena del Ecuador, integrada por comuneros que son elegidos como miembros del gobierno o cabildo comunitario; estos conocen y solventan los conflictos de malversación, agresión, hurto, destrucción a bienes comunitarios, divorcios e incluso transgresiones que afecten a la integridad y la vida. De modo que, para el procedimiento del conflicto y restablecimiento del orden social, la asamblea comunitaria participa activamente y garantiza la obediencia del debido proceso (Cárdenas, 2010).

De manera breve procedemos a explicar el significado de cada una de las seis etapas

procesales que conforma la justicia indígena: 1) Willachina, 2) Tapuykuna-Rikuypacha, 3) Chimpapurana, 4) Kishpichina, 5) Paktachina, y 6) Tantanakushpa Kushichirina (Cárdenas, 2010).

Willachina: Es el primer paso dentro de la justicia indígena, en donde se da a conocer a los dirigentes del cabildo de manera oral y clara todo lo acontecido, trátase de peleas, robos, hurtos o cualquier acto que altere la armonía de la comunidad. En este sentido, el Willachina es un acto por el cual el ofendido formula la petición de solución al cabildo, petición que posteriormente será el tema principal de resolución en la asamblea comunal (Cárdenas, 2010).

Tapuykuna-Rikuypacha: Es una etapa de investigación del problema con una variedad de diligencias como la inspección ocular o constatación del hecho, sobre todo en el caso de problemas conyugales, infidelidades, hurtos, y peleas, con el objetivo de identificar la magnitud del conflicto (Cárdenas, 2010).

Chimpapurana: Es la instancia de los careos y confrontación entre los involucrados. Dentro del juzgamiento este es el paso más importante de todo el procedimiento, porque a diferencia del juzgamiento judicial ordinario, no existen representantes jurídicos; pues las personas involucradas son las que dan a conocer los acontecimientos, hasta clarificar el hecho, y así evitar que existan confusiones al momento de determinar las responsabilidades y sanciones (Cárdenas, 2010).

Kishpichina: Esta fase corresponde a la aplicación de la sanción. Las autoridades comunitarias, los familiares y algunas personas de respeto comunitario son las señaladas para aplicarla. Los dispositivos utilizados en la sanción son básicamente simbólicos; por ejemplo, se utiliza golpes de ortiga en el cuerpo del infractor porque según la cosmovisión indígena, considera a esta planta como sagrada y purificadora poderosa, tanto de la sangre como de todo el organismo. Además, se agrega un baño de agua helada y se procede con tres latigazos en el cuerpo, como un acto de sincretismo cultural donde converge la cosmovisión kichwa y la

religión católica: Tres azotes, el primero en nombre del Padre, el segundo por el Hijo y el tercero por el Espíritu Santo, en algunos casos excepcionalmente se aplica la expulsión de la comunidad. Las sanciones son establecidas de acuerdo a la gravedad del caso, y no se basan en las señaladas por las leyes de la justicia ordinaria, si no en las leyes consuetudinarias de la comunidad (Cárdenas, 2010).

Paktachina: Es la etapa de cumplimiento de las sanciones. Cuando se ha cumplido la sanción las personas involucradas en el hecho, no serán víctimas de retaliaciones o venganzas posteriores. Generalmente las personas que aplican la sanción son las personas adultas mayores, los padres, los familiares, el padrino de bautizo o de matrimonio, el presidente del cabildo u otras autoridades indígenas locales (Cárdenas, 2010).

Tantanakushpa Kushichirina: Es la etapa final del debido proceso en la aplicación de la Justicia Indígena, el infractor públicamente solicita las debidas disculpas al sujeto afectado o perjudicado. Es la etapa de reconciliación, misericordia y de recuperación de la armonía comunitaria. También conocido como un momento de regocijo comunitario. Tantanakushpa Kushichirina, significa “felicidad comunitaria” (Cárdenas, 2010).

3.1 Relato del caso según la versión de comuneros y comuneras

Los hechos se dieron hace diez años en una comunidad kichwa del cantón Cotacachi y tienen como protagonista a una joven indígena, a quien llamaremos Tamyá, quien fue objeto de violencia de género en el contexto de aplicación de justicia indígena. Esta mujer se dedicaba al comercio de aguardiente, como propietaria de una cantina, y contrajo matrimonio con una persona alcohólica de su comunidad, con quien procreó cinco hijos (dos niñas y tres niños). Tamyá fue sometida a juzgamiento indígena por supuesto adulterio, debiendo superar las seis etapas procesales señaladas en párrafos anteriores, por lo que en los apartados subsecuentes se realizará el análisis de cada etapa que atravesó esta joven indígena.

Etapa 1: Willachina. En el caso de Tamyá, la comunicación verbal a las autoridades de la

comunidad, fue por intermedio de un grupo de comuneras, tomando como antecedente o prueba su actitud, que, según ellas, generaba inquietud en las esposas de los comuneros a quienes Tamya expendía aguardiente. Un vecino de la comunidad refiere que Tamya fue estigmatizada sobremanera por su actividad comercial y por su buen trato a los clientes de la cantina que regentaba, actitud que fue malinterpretada. Según varios comuneros, estas murmuraciones fueron creciendo y tomando cuerpo durante un año, dando lugar a amenazas, por parte de ciertas mujeres de la comunidad, quienes solicitaron a las autoridades indígenas el cierre de la cantina. Al no conseguir este objetivo, ellas forjaron la historia de un romance entre Tamya con uno de sus clientes. Con este fundamento, un grupo de mujeres y familiares de la acusada hicieron conocer los presuntos hechos a las autoridades comunitarias y formulan una petición de solución. El gobierno comunitario, conformado por assembleístas de la comuna, aceptó el caso y procedió a su análisis. Después de escuchar las versiones de diversos testigos, quienes no proporcionaron evidencia alguna de los hechos denunciados, el gobierno comunitario resuelve que la acusada solicite perdón de forma pública, sanción que no fue cumplida por Tamya. En vista de esto, la asamblea comunitaria conformó una comisión de seis miembros para que, durante un mes, ronde por las noches los sectores adyacentes a la residencia de Tamya, con el propósito de observar comportamientos relacionados con los hechos denunciados.

Etapa 2: Tapuykuna-Rikuypacha. Una vez cumplido el plazo de vigilancia establecido, la asamblea comunitaria analizó el informe de cada vigía y consultó a comuneros y familiares sobre la supuesta infidelidad de Tamya, sin obtener datos que determinen una relación directa entre Tamya y otra persona que no sea su esposo, por lo que optan por dedicar más tiempo para la obtención de pruebas del supuesto adulterio. Una vecina de la comunidad comenta que, a pesar de la vigilancia exhaustiva a la que fue sometida Tamya, no se obtuvieron pruebas de los hechos denunciados.

Etapa 3: Chimpapurana. Mediante el informe de los vigías, se procedió con el careo o interrogatorio entre los acusados, en donde según los informantes comuneros, los sospechosos cometieron un error que concluyó en un grave desenlace; tanto Tamyá como su amigo, negaron los hechos con mucha soberbia, esta actitud en la comunidad indígena es una manera de violentar la palabra de las autoridades y además es una forma de insubordinarse que puede ridiculizar a las autoridades comunitarias ante la asamblea, lo cual es inconcebible.

Etapa 4: Kishpichina. Para el cumplimiento de esta etapa procesal, las autoridades comunitarias se reunieron alrededor de las 20h00, y resolvieron la prohibición de acercamiento de Tamyá hacia el joven indígena acusado de ser su amante, ordenando la movilización para la detención de los sospechosos. Un testigo presencial de los hechos sostiene que Tamyá fue retenida bruscamente, mientras que el supuesto amante logró escapar. Tamyá sin realizar acto alguno de resistencia es trasladada hacia la casa comunal, en cuyo frente se localiza un poste principal del tendido eléctrico, que fue utilizado para sujetarla y exponerla, mientras las autoridades convocaban por altoparlantes a la asamblea comunitaria que tendría lugar al día siguiente a las 05H00. A partir de la hora señalada empezó la respectiva audiencia de juzgamiento, conformada por un tribunal masculino y dirigida por el juez ancestral o Tayta Alcalde, presenciada además por 50 familias entre adultos, jóvenes, mujeres, niños y niñas, además de la presencia de los hijos de la acusada.

Según la información recogida, el Tayta Alcalde de la comunidad, inició la audiencia recordando que la autoridad y su capacidad para aplicar la justicia indígena nace en la tradición de la herencia oral dejada por los abuelos, y que estaban allí para castigar con la bendición de la iglesia católica, a la supuesta transgresora tras no pedir perdón a las autoridades comunitarias, no tomar una actitud de humildad, y continuar revendiendo licor.

Etapa 5: Paktachina. A decir de un familiar cercano de Tamyá, en esta fase de aplicación de la sanción, se procedió con agresiones verbales y el castigo físico basado en el baño de agua

helada, y múltiples latigazos, llegando a una denigración hacia la mujer, al utilizar esferas de ortiga que fueron introducidas en los genitales, y después, pasadas por los rostros de los comuneros que presenciaban el hecho, señalando además que estos actos se realizaron frente a sus hijos.

Etapa 6: Tantanakushpa Kushichirina. Es la etapa final del proceso de ajusticiamiento indígena, en la que se esperaba que Tamyá, presente las debidas disculpas a la comunidad, a fin de que, mediante el arrepentimiento, se recupere la armonía comunitaria. Este hecho según manifiesta un vecino del lugar, no se llevó a cabo en el caso de Tamyá, ya que fue expulsada de la comunidad.

Culmina de esta forma el ajusticiamiento indígena, en donde de forma evidente se puede apreciar que, no fue llevado a cabo con el objetivo de devolver la paz y armonía comunitaria, como determina la cosmovisión indígena, pues se vulneraron los derechos de Tamyá como ser humano y como mujer.

3.2 La violencia de género en el caso de Tamyá

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2008), establece en el Art. 34 que “los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos” (p. 16). Paralelamente, en su Art. 22, numeral 2, plantea que “los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación” (p. 12).

Bajo este contexto, en el caso que nos ocupa el ejercicio de la justicia indígena sobre la acusada, demuestra indiscutiblemente un abuso exacerbado del derecho, ya que su aplicación se transformó en un acto violatorio de los derechos humanos y derechos de la mujer, e incluso

fue una violación al debido proceso caracterizado por la imposición de una sanción sin la obtención de pruebas suficientes que lo justifiquen, la exposición pública de la acusada con su cuerpo desnudo y azotado por varias ocasiones y no tres veces como determina la tradición indígena, siendo un acto violento hacia la mujer, independientemente del número de agresiones impartidas y conlleva a establecer que la violencia de género, en el presente caso, no solo fue abordada desde la masculinidad, sino que esta mujer kichwa fue denigrada por las propias mujeres indígenas de su comunidad, que al verla desnuda y atada, la catalogaban como una persona ávida de posesión carnal. Después de la aplicación de la violenta forma de justicia indígena, la acusada fue expulsada de la comunidad, ocasionándose así la desintegración familiar.

Es importante manifestar que para el ejercicio de la intimidación contra la mujer kichwa, se internaliza la imagen de la hegemonía masculina sobre la sexualidad de las mujeres, pues si los hombres indígenas cometen adulterio, solo se reconoce la existencia de la falta, sin embargo, no se reconocen como culpables.

Debemos cuestionar, que desde la percepción de la psicología jurídica, la problemática crucial se ve enfocada en el ámbito de protección y vulneración de los derechos humanos de niños, niñas y mujeres, puesto que existe un vacío entre la normativa y la forma en la que esta se cumple, poco o nada ha existido la preocupación de los dirigentes comunitarios y autoridades de la sociedad civil, en salvaguardar, el interés superior de las niñas y niños, y la repercusión psicológica y emocional que este tipo de vejámenes ocasionan.

En el caso de Tamyá, existe la necesidad que, desde las unidades de violencia contra la mujer y la familia u organizaciones de apoyo a mujeres indígenas se pueda dar seguimiento a su caso, a fin de resarcir el daño ocasionado en la violencia física, y psicológica. Hablar de la violencia de género hacia la mujer, recae en una problemática social que tiene su trasfondo en las raíces históricas la cual debe ser abordada desde diferentes enfoques como el derecho,

la psicología, y la sociología, pues así se demanda la implementación urgente de políticas públicas para promover la igualdad de género, el respeto a los derechos humanos, por parte de la dirigencia indígena, la academia, el Estado y organismos cooperantes.

4. Implicaciones del caso

4.1 El problema constitucional de convivencia de justicia ordinaria y justicia indígena.

Nuestro involucramiento en el tema de la investigación y la información pertinente alcanzada, nos permite plantear la tesis de la Pluralidad Jurídica, a partir de una realidad de convivencia social, cultural e histórica diversa del país, en el reconocimiento constitucional e internacional de la justicia indígena, no obstante el problema constitucional a nuestro criterio, recae en las limitaciones que ambos sistemas de administración de justicia tienen en el momento del ejercicio del derecho, los conflictos de competencia entre justicia ordinaria y justicia indígena ante la falta de normativa para delinear las competencias según los casos de vulneración de derechos que a estos correspondan.

Si bien existe el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a administrar justicia, no está plenamente establecida su competencia, y que tipo de casos deben ser derivados a la justicia ordinaria, esto ha conllevado a una extralimitación del derecho, debido a que, en la aplicación de la justicia indígena, se quebranta la propia norma constitucional del debido proceso, y la desprotección de los derechos de las mujer. Por lo que proponer una solución aunque a largo plazo, jurídicamente es necesario contar con una normativa legal que determine claramente los mecanismos jurídicos, psicosociales y psicojurídicos en estos casos.

4.2 Incumplimiento de los límites de la justicia indígena

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, reconoce ampliamente la justicia indígena y su administración de justicia en los pueblos y comunidades, y a pesar de otorgar límites en esta misma carta constitucional, e incluso el respeto que se debe ante los tratados y convenios internacionales, que están sobre cualquier ley interna, los pueblos y comunidades

indígenas los incumplen, guiados por una ideología ancestral de resolución estrictamente interna de sus conflictos y de autonomía de su sistema judicial. Además se debe señalar que, mucho antes que este derecho sea legalmente reconocido en el país, los pueblos y comunidades indígenas han venido ejerciendo su forma de administración de justicia, e incluso juzgando delitos sexuales u homicidios, sin reconocimiento de que muchas de sus prácticas tradicionales, vulneran derechos humanos sobre todo los derechos de las mujeres.

Ante esta problemática se debe iniciar un proceso psicoeducativo con los líderes comunitarios para flexibilizar sus formas de administración de justicia, incorporando el cumplimiento de los límites de la justicia indígena, y el respeto ante organismo nacionales e internacionales, pues el pertenecer a una de sus comunidades, no significa que se posea más o menos derechos que cualquier otra etnia, al contrario el pertenecer a una comunidad indígena representa una parte del pluralismo que caracteriza a nuestro país y debe ser estrictamente integradora mas no impulsora de la vulneración de derechos.

4.3 El problema del respeto a la cultura y la impunidad de ciertos delitos.

Considerando que el derecho consuetudinario se manifiesta en base a la costumbre, a sus usos y hábitos, se ha constatado que las manifestaciones culturales a través de la justicia indígena, irrespetan sus propios valores y principios ancestrales, recayendo en la mayoría de casos en la violación de los derechos humanos, lo cual ha trastocado el significado esencial de la plurinacionalidad e interculturalidad de los pueblos indígenas, siendo necesario que los propios actores sociales reflexionen sobre el resultado de la transgresión de los derechos de la mujer indígena, la violencia de género, y las repercusiones de orden psicológico, el empoderamiento de la mujer indígena en el uso de sus derechos permitirá contrarrestar que muchos de estos delitos queden en la impunidad, mediante el acceso a la justicia ordinaria.

4.4 Impunidad de la violencia de género en contextos indígenas

La desprotección a las mujeres indígenas ante la violencia de Género, se ha evidenciado desde

tiempos inmemoriales, pues sus poblaciones se han manejado de forma histórica bajo el sistema patriarcal; que nace desde las relaciones de familia y la distribución del poder a cada uno de sus miembros, en donde el papel de las mujeres básicamente ha sido el cuidado del hogar mediante actividades domésticas, y crianza de los hijos. Bajo este contexto, en el seno familiar el hombre es el responsable de proveer el sustento para la familia, pues solo así podrá ser considerado como “buen esposo” o como un “hombre”, prohibiéndose que la mujer abandone las actividades del hogar a ella asignadas, pues de ocurrir esto sería señalada como “mala esposa” o “mala mujer”; dándonos a conocer así los primeros matices de violencia contra las mujeres, puesto que, este sistema ubica a la mujer en una posición de sumisión ante el hombre, más aún ante la aplicación de juzgamiento indígena, en donde la mujer carece de un papel de poder, retirándole incluso derechos, autonomía y posibilidades de independencia. Por lo que resulta inconcebible que hasta la actualidad se mantenga este sistema de poder y no solamente en mujeres indígenas sino en todas las etnias, por lo que es indispensable iniciar un cambio en el accionar de la mujer especialmente de la mujer indígena.

Para mitigar esta problemática, se debe implementar un proceso de empoderamiento de la mujer indígena para poner en práctica el respeto de sus derechos, iniciando desde la participación activa en la justicia indígena, dejando de lado así el papel pasivo que ha venido cumpliendo, pues ha sido utilizada como ejecutora de “castigos” otorgados por tribunales masculinos y como figura de sumisión ante lo dispuesto por los hombres indígenas de sus comunidades.

5.5. Influencia de la cultura en la normalización de ciertas conductas y en la baja tasa de denuncias, considerando la situación de la mujer indígena.

Desde el análisis de la cosmovisión andina, el ubicar al hombre y a la mujer en lugares de superioridad o inferioridad a través de la cultura arraigada en los pueblos, ha permitido que en la aplicación de la justicia indígena, las mujeres no tengan mucha trascendencia dentro de un

juzgamiento en el que se permite la vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación. Las mujeres indígenas son grupos históricamente vulnerados en sus derechos, en quienes puede asistir una triple situación de vulnerabilidad y discriminación en razón de su género, de su condición étnica y racial y la condición de pobreza, por ello las prácticas jurídicas consuetudinarias que se traducen en violencia contra la mujer en uso y abuso del derecho indígena, están circunstanciadas a la falta de conocimiento de sus derechos y el dificultoso acceso a la justicia ordinaria.

Por ello uno de los retos a mediano plazo en esta investigación es crear en la mujer indígena espacios de formación comunitaria, para que a través de su educación rompa el esquema del silencio y haga respetar sus derechos mediante la presentación de denuncias de maltrato físico, violencia psicológica, delitos sexuales, entre otros, no solo al régimen comunitario de su jurisdicción, sino también en el libre acceso a la justicia occidental que está debe tener.

5.6 Limitaciones metodológicas para la evaluación de la Violencia de Género y delitos sexuales

Evaluar la violencia de género en las comunidades indígenas mantiene dificultades importantes, ya que se aprecia limitaciones desde el proceso de identificación de signos de violencia de género, puesto que las propias mujeres indígenas muchas veces, no consideran que estén siendo víctimas de ningún tipo de violencia, únicamente reflexionan en estos hechos cuando han atravesado ciclos de violencia reiterativos, en donde se aprecian diferentes formas de agresión principalmente físicas, pues es ahí cuando apenas consideran ser víctimas de violencia como tal, y sin embargo, se resisten a expresar sus verdadero sentir, pues temen defraudar a su familia o exhibir su conflicto ante la comunidad, para no alterar la tranquilidad y armonía de su pueblo, pues serían juzgadas y mal catalogadas por la comunidad, e incluso por las propias mujeres comuneras. Se debe considerar además que no existen herramientas de evaluación de violencia de género adaptadas al contexto indígena por lo que se limita aún

más la lucha contra la esta.

La mayor preparación en temas de violencia de género y derechos humanos en las propias mujeres indígenas, sería una alternativa para la creación de instrumentos de identificación temprana de índices de violencia de género, pues estas herramientas nacerían desde sus propias necesidades, y bajo su propio contexto. Además podrían ser guiadas y/o aplicadas con una mujer que pertenece a su contexto, pues así estas herramientas y su forma de aplicación podrán ser mejor aceptadas por las comunidades y pueblos indígenas y puestas en práctica por las siguientes generaciones, disminuyendo así índices de violencia de género en sus propios territorios.

5.7 El problema de la intervención psicológica a víctimas indígenas de violencia de género y delitos sexuales, como parte de la justicia restaurativa.

Desde la psicología jurídica y forense, la violencia física, de género y de delitos sexuales es de gran preocupación, puesto que no se cuenta con una instrumentación de valoración psicológica adaptada al contexto indígena, es por ello que planteamos abordar estos temas desde una perspectiva integral, biopsicosocial y psicojurídica, en la que se haga hincapié en la importancia del problema y en lo imprescindible de una correcta actuación por parte de los profesionales del derecho como de la psicología, siendo importante la interrelación con las víctimas, con los agresores, con los dirigentes comunitarios, con los operadores de la justicia ordinaria, es urgente por parte del Estado la implementación de políticas públicas que nos permita tener un recurso efectivo para disminuir aquellas prácticas de justicia indígena que vulneran derechos humanos, una detección oportuna para la prevención y la contención psicológica en cualesquiera de los casos, permitirá brindar mejores estilos de vida a las mujeres indígenas víctimas de todo tipo de violencia como parte de la justicia restaurativa.

5.8. Falta de formación y conocimiento en Violencia de Género en el entorno profesional, en contextos indígenas

La ideología de los pueblos y comunidades indígenas ha mantenido un cierto hermetismo ante la investigación de sus culturas o tradiciones, aunque con el pasar del tiempo esto ha denotado un cambio evidente, tanto así que han admitido que personas de distintas etnias sean partícipes de su cultura y tradición, esto ha impulsado el conocimiento y procesos de investigación en diferentes temáticas incluido la violencia de género en las poblaciones indígenas. Sin embargo en la preparación profesional, aún queda un camino largo por recorrer, ya que es necesario que en algunas especialidades sobre todo aquellas inclinadas a la rama social y de la salud mantengan una preparación específica en violencia de género en el contexto indígena y todas sus posibles aristas de estudio, pues de esta manera se puede motivar e impulsar el respeto e interés por investigar más a las poblaciones indígenas, e impulsar nuevos proyectos sobre derechos humanos y derechos de la mujeres en estos contextos. Por lo que incorporar en el plan de estudios asignaturas que impulsen una empatía con la cultura indígena, y preparen al profesional para investigar y promover un estilo de vida saludable en estas poblaciones, hará que cada vez más se pierda esa tendencia a minimizar el problema de la violencia en contextos indígenas.

La preparación en temática comunitaria y de vulneración de derechos es indispensable en la Psicología Jurídico y Forense, puesto que estos profesionales, podrán aportar a la lucha contra la violencia de manera más empática y con visión investigativa, brindando propuestas de mejora para la comunidad, principalmente a la mujer indígena, que como hemos analizado sigue siendo víctima de su propia cultura y de su propia comunidad.

5. Conclusión

Si bien, existe el reconocimiento de orden constitucional e internacional de la justicia indígena, sus pueblos y nacionalidades no están exentos de respetar el reconocimiento de derechos humanos, y a la mujer como sujeto de derecho, y a pesar que la ley busca protegerla contra toda forma de discriminación y violencia no siempre es cumplido en los contextos indígenas,

pues se ha evidenciado graves falencias, puesto que justifican su actuación en las costumbres, y tradiciones siendo algunas de estas, altamente agresivas y atentatorias para la mujer. La descripción de este caso es una muestra clara de violencia de género, y hay prácticas que efectivamente degradan a la mujer, dejándonos ver de forma clara que, aún mantiene un papel subordinado al del hombre, que lejos de devolver la armonía a la comunidad, provoca secuelas de impacto psicológico que incluso para la psicología es un reto identificarlas.

6.Referencias

- Alberdi, I., y Rojas, L. (2005). *Violencia: Tolerancia Cero. Programa de prevención de la Obra Social "la Caixa"*, 78.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Bartol, A., y Bartol, C. (2017). *Comportamiento criminal, una perspectiva psicológica*. México, México: Pearson Educación de México.
- Camacho, G. (2014). *La Violencia de Género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre las Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Quito: El Telégrafo Editorial.
- Cárdenas, C. (2010). *La Justicia Indígena según la Constitución del Ecuador del año 2008 y su repercusión en el juzgamiento de conductas indebidas en la comunidad de Gallorumi, del cantón Cañar*. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Cervonne, E. (1998). *Mujeres contra corriente. Voces de líderes indígenas*. Quito, Ecuador: CEPLAES.
- Cevallos, R., Posso, M., Naranjo, M., Bedón, I., y Cevallos, M. (2018). La justicia indígena en el marco de la violencia de género. *Revista SARANCE*, 1-82.

Cevallos, Raúl. (2013). *Maíz, Danza y Rebelión*. Alemania: Editorial Académica Española.

Chenais, J. (1981). *Histoire de la violence*. París: Robert Laffond.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas. 157.

Guarderas, P., Verdú, A., Delgado, A., Carrión, C., y Gordillo, L. (2019). La reparación en casos de violencia de género en Ecuador. Apuntes preliminares sobre los desafíos de los centros de atención. *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia*. Obtenido de Apuntes preliminares sobre los desafíos de los centros de atención.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, I. (2020). *Instituto nacional de estadísticas y censos*. Obtenido de Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres.

Jerez, B. (2019). La violencia intrafamiliar contra la Mujer Salasaca de la provincia de Tungurahua. Análisis de la aplicabilidad del Derecho Ordinario y la Justicia Indígena a partir de la Constitución de 2008. 24.

Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y cultura*, (46), 7-31. Recuperado el 01 de 11 de 2020, de Política y cultura: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007&lng=es&tlng=es

Organización de las Naciones Unidas. (2008). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. ONU.

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. *Convención de Belém do Pará* (pág. 14). Belem: OEA.

Paéz, V. (2019). *La violencia económica y patrimonial entre los cónyuges y el derecho de igualdad*. Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y

Ciencias Sociales. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.

Pérez, V., y Hernández, Y. (2019). La violencia psicológica de género una forma

encubiertade agresión. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 178.

Obtenido de <http://scielo.sld.cu>

Poggi, F. (2019). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho.

Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, 285-307. Obtenido

dedoi:<https://doi.org/10.14198/DOXA2019.42.12>

Prieto, M., Cuminao, C., Flores, A., Maldonado, G., y Pequeño, A. (2005). *Respeto,*

discriminación y violencia: mujeres indígenas en Ecuador 1990-2004.

Quito,Ecuador: FLACSO.

Radcliffe, S. (1993). *Women and Popular Protest in Latin America*. Londres:

Westwood.Salgado, J. (2009). Justicias y desprotección a mujeres indígenas contra la violencia.

Posibilidades de interculturalidad. *Aportes Andinos No. 25*, 14.

